

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 995

27 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Vivienda y Bienestar Social; y de Salud

LEY

Para enmendar la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, ~~a los fines~~ a los fines de ~~robustecer~~ fortalecer el proceso de licenciamiento de las instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) tiene el mandato de supervisar, licenciar y regular las instituciones dedicadas principalmente a la provisión especializada ~~que proveen~~ de servicios relacionados con la salud mental, la prevención, el tratamiento no medicado, la recuperación y la rehabilitación contra las adicciones. Sin embargo, la legislación vigente ha mostrado limitaciones prácticas, estructurales y ~~en los procedimientos~~ procesales que impiden que el sistema reglamentario sea lo suficientemente ágil, transparente y eficaz para responder a los retos actuales del debido cuidado de la salud mental y de rehabilitación contra la adicción a sustancias controladas.

~~En años recientes~~ Recientemente, se han presentado denuncias señalando que algunas instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción operan con

licencias vencidas o sin la debida ~~actualización~~ renovación. Tales situaciones ponen en riesgo la calidad de los servicios, la protección de los derechos de las personas que reciben servicios de salud mental y contra la adicción, y la confianza del público en el sistema regulatorio.

Por otro lado, la aprobación del Reglamento Núm. 9453, del 26 de abril de 2023, para el licenciamiento de instituciones proveedoras de servicios de salud mental y contra la adicción adscritas a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), constituyó un avance importante para el licenciamiento de las instituciones públicas y privadas proveedoras de servicios. Sin embargo, su aplicación no ha ~~logrado~~ alcanzado corregir todas las deficiencias operativas ni prever adecuadamente los desafíos emergentes del entorno tecnológico y social.

Es imperativo, por tanto, que esta Asamblea Legislativa promulgue ~~una~~ legislación que fortalezca expresamente las facultades de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Todo esto en coordinación y alineamiento con el Departamento de la Salud, conforme a su función rectora en la regulación de facilidades de salud para promover la coherencia reglamentaria, reducir duplicidades e incrementar el acceso a servicios ~~para robustecer y modernizar el proceso de licenciamiento de dichas instituciones, actualizando las disposiciones vigentes con nuevas obligaciones, procedimientos, herramientas digitales y salvaguardas adicionales.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 16 de la Ley 67-1993, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
3 Adicción”, para que lea como sigue:

4 “Sección 16. — Licenciamiento de Instituciones

5 *Ninguna persona natural o jurídica podrá establecer, operar, administrar, mantener o*
6 *sostener una institución dedicada a la provisión de servicios de prevención, tratamiento no*

1 médico, recuperación o rehabilitación de personas con problemas de salud mental, trastornos de
 2 adicción o problemas asociados al uso de sustancias; Programa de Ayuda al Empleado (PAE),
 3 sin haber obtenido la correspondiente licencia para ello, de conformidad con las leyes del
 4 Gobierno de Puerto Rico y la reglamentación que promulgue la Administración.

5 Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a las personas que brinden cuidado a ~~una~~
 6 ~~o dos personas de edad avanzada~~ adultos mayores, o a quienes atiendan ~~personas edad avanzada~~
 7 adultos mayores con ~~la~~ os cuales mantengan vínculos de consanguinidad o afinidad.

8 El Administrador, o en quien este delegue expresamente, es el único funcionario
 9 autorizado a expedir, denegar, renovar o revocar licencias para la operación de
 10 facilidades e instituciones, tanto públicas como privadas, dedicadas a la prevención,
 11 tratamiento no medicado y rehabilitación de personas con desórdenes mentales,
 12 adicción o dependencia a sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes,
 13 incluyendo el alcohol.

14 El Administrador queda autorizado por esta Ley para establecer la reglamentación
 15 necesaria a los fines de licenciar dichas instituciones y facilidades. Esto en coordinación
 16 y alineamiento con el Departamento de Salud, mediante sus unidades reguladoras de facilidades
 17 de salud. Además, reglamentará la operación de dichas facilidades e instituciones.

18 Las licencias *regulares* que otorgue el Administrador serán por un término de dos
 19 (2) años, disponiéndose que el Administrador podrá, en casos excepcionales, expedir una
 20 licencia provisional por un término no mayor de seis (6) meses. Las licencias que expida la
 21 Administración no podrán ser transferidas, cedidas o traspasadas.

1 El Administrador mediante el establecimiento de un plan de acción correctiva y tiempos
2 definidos, requerirá el cumplimiento de requisitos mínimos que, de no cumplirse,
3 conllevarán la revocación o *denegación* de la licencia otorgada [**previa vista al efecto**].
4 *En casos de denegación o revocación de licencia la Administración deberá salvaguardar los*
5 *siguientes derechos: (A) Derecho a notificación oportuna de las razones para denegación o*
6 *revocación; (B) Derecho a presentar evidencia; (C) Derecho a una adjudicación imparcial y (D)*
7 *Derecho a que la decisión sea basada en el la totalidad del expediente.* El Administrador
8 establecerá, mediante reglamento, los costos que tendrá que pagar la institución que
9 solicita la licencia, estableciéndose categorías entre instituciones con o sin fines de
10 lucro y *clasificaciones de licencias en función de la población atendida, edad, género y nivel de*
11 *cuidado requerido.* La reglamentación que a estos efectos adopte el Administrador
12 establecerá, entre otros requisitos mínimos para la concesión y renovación de licencia,
13 que el solicitante describa la naturaleza y la filosofía del programa de prevención,
14 tratamiento no médico o rehabilitación que utilizará, la experiencia acumulada, si
15 alguna, [**datos objetivos en cuanto a la probabilidad de éxito del programa,**]
16 evidencia de la competencia profesional, administrativa y financiera de la entidad
17 solicitante y de su personal, incluyendo evidencia del cumplimiento con el requisito
18 de educación continuada expresado en la Ley Núm. 408-2000, según enmendada,
19 conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, descripción y cabida de las
20 facilidades físicas en las cuales se propone operar, clientela que se propone servir y
21 sistemas de evaluación y auditoría de que dispone. El Administrador, por sí o por
22 conducto de un representante debidamente autorizado, deberá visitar e inspeccionar

1 las facilidades e instituciones anteriormente descritas previo a conceder la licencia y, por
2 lo menos una (1) vez cada **[ocho (8)]** seis (6) meses, con el propósito de cerciorarse que
3 las mismas estén preparadas o funcionando de conformidad **[a]** con las disposiciones de
4 esta Ley, **[a]** las reglas y reglamentos promulgados y **[a]** lo dispuesto en la solicitud de
5 la licencia. De encontrarse incumpliendo con los requerimientos de ley o reglamentarios, así
6 como pobre calidad de servicios, el Administrador podrá de inmediato cerrar las operaciones
7 mediante revocación de licencia sumariamente o podrá, a su discreción someter a un plan de
8 acción correctivo (PAC) bajo el cual se compromete a dar cumplimiento corregir de forma
9 expedita, no menor de treinta (30) días y que se sujetará a un exhaustivo plan de monitoreo, so
10 pena de cancelación permanente de licencia.

11 **[Como parte de sus poderes de licenciamiento, el Administrador podrá solicitar**
12 **a las instituciones toda aquella información y documentos que considere pertinente**
13 **y podrá asimismo inspeccionar sus instalaciones. El Administrador podrá solicitar**
14 **el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas**
15 **sobre estas instituciones. Disponiéndose, que el Administrador establecerá una**
16 **monitoría continua de tales facilidades e instituciones, para asegurar la continuada**
17 **calidad y efectividad de los servicios prestados y proteger los mejores intereses de**
18 **los pacientes. El Administrador podrá, previa vista al efecto, suspender o revocar en**
19 **cualquier momento tales licencias cuando determine que una facilidad o institución**
20 **incumple con los requisitos de calidad y efectividad establecidos.]**

21 *Como parte de sus poderes de licenciamiento, el Administrador podrá: (1) solicitar a las*
22 *instituciones toda aquella información y documentos que considere pertinente, (2) inspeccionar*

1 sus instalaciones en cualquier momento, (3) investigar y adjudicar querellas que se presenten
2 en contra de la institución proveedora. La Administración deberá establecer los mecanismos
3 necesarios para que la presentación de querellas se haga de manera digital. Asimismo, deberá
4 rendir un informe público anual, incluyendo, pero sin limitarse, al total de instituciones con
5 licencias vigentes, total de instituciones por tipo de licencia y servicio, total de instituciones
6 con licencia según población que atienden y tiempo promedio para completar proceso de
7 licenciamiento.

8 El Administrador podrá solicitar el auxilio del tribunal con competencia para hacer valer
9 sus poderes y prerrogativas sobre las instituciones proveedoras de servicios, estén licenciadas o
10 no.”

11 Artículo 2.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.